

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2022-00299

Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso EJECUTIVO promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra EDWIN HUMBERTO BURITACA QUINTERO, JUAN DAVID LOPEZ URREA, OSWALDO ENRIQUE AVILA VARGAS, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de julio de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Catorce, (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00299 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : EDWIN HUMBERTO BURITACA QUINTERO, JUAN DAVID LOPEZ URREA, OSWALDO ENRIQUE AVILA VARGAS
PROVIDENCIA : AUTO – 14/07/2022- LIBRA MANDAMIENTO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra EDWIN HUMBERTO BURITACA QUINTERO, JUAN DAVID LOPEZ URREA y OSWALDO ENRIQUE AVILA VARGAS a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$74.471.597** por concepto de cánones de arrendamiento y administración establecidos en el contrato de arrendamiento local 1-06 centro comercial Portal del Prado, soportados en la Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento No. 14058 de Seguros Comerciales Bolívar, discriminados así:

\$1.834.946 saldo Noviembre de 2019
\$8.070.739..... Diciembre de 2019
\$8.070.739..... Enero de 2020
\$8.070.739..... Febrero de 2020
\$8.070.739..... Marzo de 2020
\$8.070.739..... Abril de 2020
\$8.070.739..... Mayo de 2020
\$8.070.739..... Junio de 2020
\$8.070.739..... Julio de 2020
\$8.070.739..... Agosto de 2020

Más las costas del proceso y agencias en derecho

La parte demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, se subrogó en los derechos que reclama, en virtud del pago de los cánones que realizó a la entidad arrendadora, en el contrato de arrendamiento del día 01 junio de 2008, celebrado entre la SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A -SOCINSA, y el señor, EDWIN HUMBERTO BURITACA QUINTERO, de un inmueble ubicado en Barranquilla, Calle 53 #46-192, Centro Comercial "PORTAR DEL PRADO".

Indica que la parte arrendataria presentó como deudores solidarios y mancomunado a JUAN DAVID LOPEZ URREA, OSWALDO ENRIQUE AVILA VARGAS; quienes aceptaron todas y cada una de las cláusulas contenidas en el contrato.

Expresa que La compañía SOCINSA, suscribió contrato de seguros con la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Ante el incumplimiento en el pago de los cánones de

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00299 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : EDWIN HUMBERTO BURITACA QUINTERO, JUAN DAVID LOPEZ URREA, OSWALDO ENRIQUE AVILA VARGAS
PROVIDENCIA : AUTO – 14/07/2022- LIBRA MANDAMIENTO

arrendamiento por parte del arrendatario; el arrendador presentó reclamación y la compañía realizó los pagos respectivo

Se acompaña como título de recaudo, el contrato de arrendamiento, la declaración de pago y subrogación y la póliza colectiva de cumplimiento para contrato de arrendamiento.

RPor ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.ORDENAR a EDWIN HUMBERTO BURITACA QUINTERO, JUAN DAVID LOPEZ URREA y OSWALDO ENRIQUE AVILA VARGAS, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. representada legalmente por MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, la suma de **\$74.471.597** por concepto de capital de cánones de arrendamiento y administración establecidos en el contrato de arrendamiento local 1-06 centro comercial Portal del Prado, soportados en la Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento No. 14058 de Seguros Comerciales Bolívar, discriminados así:

- Por la suma de **\$74.471.597** por concepto de cánones de arrendamiento y administración establecidos en el contrato de arrendamiento local 1-06 centro comercial Portal del Prado, soportados en la Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento No. 14058 de Seguros Comerciales Bolívar, discriminados así:

\$1.834.946 saldo Noviembre de 2019
\$8.070.739..... Diciembre de 2019
\$8.070.739..... Enero de 2020
\$8.070.739..... Febrero de 2020
\$8.070.739..... Marzo de 2020
\$8.070.739..... Abril de 2020
\$8.070.739..... Mayo de 2020
\$8.070.739..... Junio de 2020
\$8.070.739..... Julio de 2020
\$8.070.739..... Agosto de 2020

Más las costas del proceso y agencias en derecho

- 2. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00299 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : EDWIN HUMBERTO BURITACA QUINTERO, JUAN DAVID LOPEZ URREA, OSWALDO ENRIQUE AVILA VARGAS
PROVIDENCIA : AUTO – 14/07/2022- LIBRA MANDAMIENTO

3. TENER al Dr. (a), CARLOS OROZCO TATIS como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6e08ac63d391ccea99cf12ebdd728cf586a6266ebe4e16fe3921d4d8c5c469**

Documento generado en 14/07/2022 02:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>